JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYÁN CAUCA

Mayo tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANTES DE TELECOM**
DEMANDADO: **MAURA NUSCUE**
RADICADO: **190013103006-1998-00250-00**

Vistos el memorial presentado por la apoderada de la parte demandada en el que manifiesta que renuncia al poder conferido por. **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANTES DE TELECOM,** argumentando que el contrato suscrito con esta ha terminado, se

CONSIDERA:

Revisado el escrito enviado por correo electrónico se observa que también fue enviado al representante legal de **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION - PAR,** además se argumenta que el contrato suscrito con esta terminó, entonces es lógico establecer que la poderdante tiene pleno conocimiento de tal situación.

Por lo anterior es procedente aceptar dichas renuncias de conformidad con el artículo 76 inciso 3 del C. G. P., que establece: "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."

En consecuencia,

RESUELVE:

ACEPTAR LA RENUNCIA del poder conferido por **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANTES DE TELECOM.** A la profesional del derecho **ANDREA BURBANO ORTEGA** Se advierte que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Notifíquese.

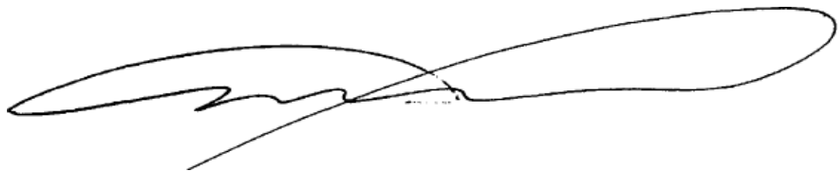

ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA
Juez

NOTIFICACION EN ESTADO
La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 70

Hoy 04 de MAYO de 2023

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
Secretaria